



Asociación plataforma vecinal por un Abando Habitable

abandohabitable.org info@abandohabitable.org

PREVIA.- CONDICIONES DE LA LICENCIA	1
PRIMERA.- Insuficiencia de las paradas de 10 minutos par compatibilizar las obras con las necesidades de ventilación de las aulas de los centros educativos próximos	4
SEGUNDA.- Insuficiencia de las medidas correctoras frente al ruido	9
TERCERA.- Potencial inejecutabilidad de las condiciones de obra previstas: permiso de los vecinos que no se ha solicitado.	12
CUARTA.- Inconcreción de medidas en materia de partículas en suspensión	12
SOLICITO	14

AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE BILBAO

D. _____, en representación de la Asociación plataforma vecinal por un Abando Habitable y Saludable y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Heros 13, 2ºD. 48009 Bilbao, Bizkaia.

MANIFIESTO

I.- Que con fecha 13 de abril se ha notificado a la Asociación plataforma vecinal por un Abando Habitable y Saludable la resolución de 29.03.2021 (del Concejal Delegado de Obras, Planificación Urbana y proyectos estratégicos del Ayuntamiento de Bilbao) por la que se concede a CONSTRUCCIONES MURIAS SA licencia de obras de derribo del edificio de la Escuela Universitaria de Magisterio Begoñako Andra Mari sito en Barrainkua nº 2, condicionada al estricto cumplimiento de las normas y en particular a los señalado por los Servicios técnicos que han informado el expediente 2019-038154.

II.- Que considerando esa resolución contraria a derecho, a virtud del presente escrito se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de 29.03.2021 del Concejal Delegado de Obras, Planificación Urbana y proyectos estratégicos del Ayuntamiento de Bilbao por la que se concede a CONSTRUCCIONES MURIAS SA licencia de obras de derribo del edificio de la Escuela Universitaria de Magisterio Begoñako Andra Mari sito en Barrainkua nº 2 en base a las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- CONDICIONES DE LA LICENCIA

En los términos en los que ha sido concedida, la eficacia de la autorización otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones

CONDICIONES GENERALES

La licencia de obras se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

La licencia quedará sin efecto si se incumplieren las condiciones a que está subordinada y se revocará cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado su denegación.

La caducidad de la Licencia o de la prórroga, en su caso, determinará los efectos e irrogará las responsabilidades, incluidas las de carácter fiscal, que correspondan a los actos que precisando para su ejercicio de licencia no la hubieran obtenido, comportará igualmente la caducidad de la Licencia, con los propios efectos antes señalados, los actos traslativos del dominio, por cualquier título, de los bienes a que se contraiga la Licencia, que no fueron puestos en conocimiento de la Administración.

Caso de precisarse se colocará la valla reglamentaria. Esta valla construida de fábrica de ladrillo raseado por su cara exterior o bloque de cemento con altura uniforme, no inferior a 2 metros, siendo el Director de las obras responsable de las condiciones de solidez y seguridad de la misma. Si se ocupa vía pública deberá solicitarse el pertinente permiso municipal.

En caso de transporte de tierras o escombros, los camiones que lo efectúen deberán llevar la cartola posterior a la misma altura que las laterales, por lo menos, y las ruedas de éstos perfectamente limpias, prohibiéndose que ensucien la calzada.

Esta licencia de obras deberá hallarse siempre en el lugar donde se realicen las mismas. El incumplimiento de este requisito será suficiente para la paralización inmediata de los trabajos.

En caso de apertura de catas se colocará un letrero indicando la empresa que las realiza y razón que las motiva.

Al departamento de servicio W.C. se le dotará de la ventilación reglamentaria.

Las obras serán realizadas con estricta sujeción al proyecto técnico presentado y a las Ordenanzas de la construcción. Cualquier modificación que se pretenda introducir requerirá previa autorización.

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES

- 1) Se concede licencia de derribo del edificio situado en la calle Barraincua nº 2 conforme al proyecto visado por el Colegio Oficial de aparejadores y arquitectos técnicos el 28-6-2019.
- 2) Esta licencia es concurrente con las demás AUTORIZACIONES SECTORIALES que sean de aplicación, y queda sujeta a las condiciones impuestas por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.
- 3) Las obras se llevarán a cabo en las condiciones previstas en el Estudio de Impacto Acústico fechado en enero de 2021 con las correcciones que aquí se fijan.
- 4) Se colocará una malla de 6m X 12 m de polietileno de alta densidad con un grosor de hilo de 0,3 mm en todo el perímetro exterior del andamio.
- 5) Se regará continuamente con aspersores en las zonas que se van a demoler antes y durante la demolición para reducir la emisión de polvo.
- 6) Se mantendrá la fachada y las ventanas de la planta en la que se esté demoliendo hasta finalizar toda la demolición interior.
- 7) Las tareas ruidosas cesarán a todas las horas en punto desde las 9 horas hasta las 16:30 (ambas incluidas) durante 10 minutos. Todo ello sin perjuicio de que la Dirección de obra llegue a un posible acuerdo al respecto con la Dirección del Centro Escolar.
- 8) La mayor parte de las actuaciones de obra de mayor riesgo de emisión de polvo en suspensión y ruido, deberán ejecutarse fuera del horario lectivo.
- 9) En caso de que se viera comprometida la calidad del aire exterior y el ruido en el entorno del Centro escolar, se adoptarán de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.
- 10) Se informará al Ayto del inicio y plazos previstos de las distintas fases de la demolición.
- 11) La tarjeta de datos del Plan de Monitorización debe ser 4G y se deben especificar las alarmas que se programen. Se aportarán informes mensuales de la monitorización del Plan de Vigilancia Ambiental en materia acústica durante toda la duración de la obra, debiendo tener el Ayto acceso a esta monitorización en continuo.
- 12) De acuerdo con el Art.22.2 de la Ley 4/2015 de 25 de Junio para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la detección de indicios de contaminación de un suelo cuando se lleven a cabo operaciones de excavación o movimiento de tierras obligará al responsable de tales actuaciones a informar, de forma inmediata, de tal extremo al ayuntamiento correspondiente y al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, con el objeto de que este defina las medidas a adoptar y las personas físicas o jurídicas obligadas a ejecutarlas.

13) En caso de detectar la presencia de elementos de fibrocemento, su retirada deberá llevarse a cabo de acuerdo con el REAL DECRETO 396/2006 del 31 de Marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, debiendo de forma previa a su retirada, copia del contrato de la empresa inscrita en el RERA, que ejecutará los trabajos.

14) Antes de inicio de Obras se trasladará lo siguiente:

a. Se deberá solicitar en el Negociado de Obras Menores de este Ayuntamiento el preceptivo para proceder a la implantación de la estructura del andamio u otro medio auxiliar que conlleve la ocupación vía pública y/o de la valla de protección y cierre que se instalen mientras duren los trabajos de demolición aportando la documentación necesaria.

b. Se comprobarán los muros de contención de la urbanización y edificaciones colindantes y se tomarán las medidas necesarias para evitar la alteración de la estabilidad de los mismos, impidiendo la consecución de daños en las personas y cosas.

c. Se neutralizarán las acometidas de las instalaciones de acuerdo con las compañías suministradoras. Se taponará el alcantarillado y se revisarán los locales del edificio, comprobando que no existe almacenamiento de materiales combustibles o peligrosos, ni otras derivaciones de instalaciones que no procedan de las tomas del edificio, así como si se han vaciado todos los depósitos y tuberías.

15) Los escombros deberán conducirse hasta la planta baja o hasta el lugar de carga por medio de rampas, tolvas o sistemas similares, prohibiéndose arrojarlos desde alto. Los materiales de fábrica y los escombros serán regados con la continuidad y forma necesarias a fin de evitar polvaredas.

16) Queda expresamente prohibido el uso de explosivos.

17) Las obras se ejecutarán bajo una Dirección Técnica competente, debiéndose presentar, una vez ultimadas, el correspondiente Certificado Final y Liquidación que vendrán visados por el Colegio Profesional al que pertenezca.

18) A todos los residuos de construcción y demolición que pudieran generarse en el transcurso de las obras les será de aplicación las disposiciones del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y del Real Decreto 112/2012 de 26 de Junio de la CAPV que regula la misma materia. Como garantía del cumplimiento de esta condición se tomará la garantía depositada al efecto por un importe de 76.486,19 €.

19) Junto con el Certificado final de obra, se deberá presentar la documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 4 del Decreto 112/2012 de GR de la CAPV. Incluirá la documentación señalada en el Art 6 y Anexo III del Decreto.

20) Condiciones medio-ambientales:

a. Los camiones que se utilicen deberán cumplir con la normativa vigente, referente a emisiones gaseosas y sonoras, para lo que deberán pasar por el Centro Municipal de Control de vehículos de Etorrieta, para su verificación.

b. Se planificarán las actividades a desarrollar en las obras para minimizar el uso de la maquinaria, con el fin de no producir molestias y gases evitables.

c. La maquinaria a utilizar deberá cumplir con lo establecido en el R.D. 212/2002, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiendo llevar el correspondiente marcado. Se presentarán certificados acreditativos de que la maquinaria a utilizar cumple.

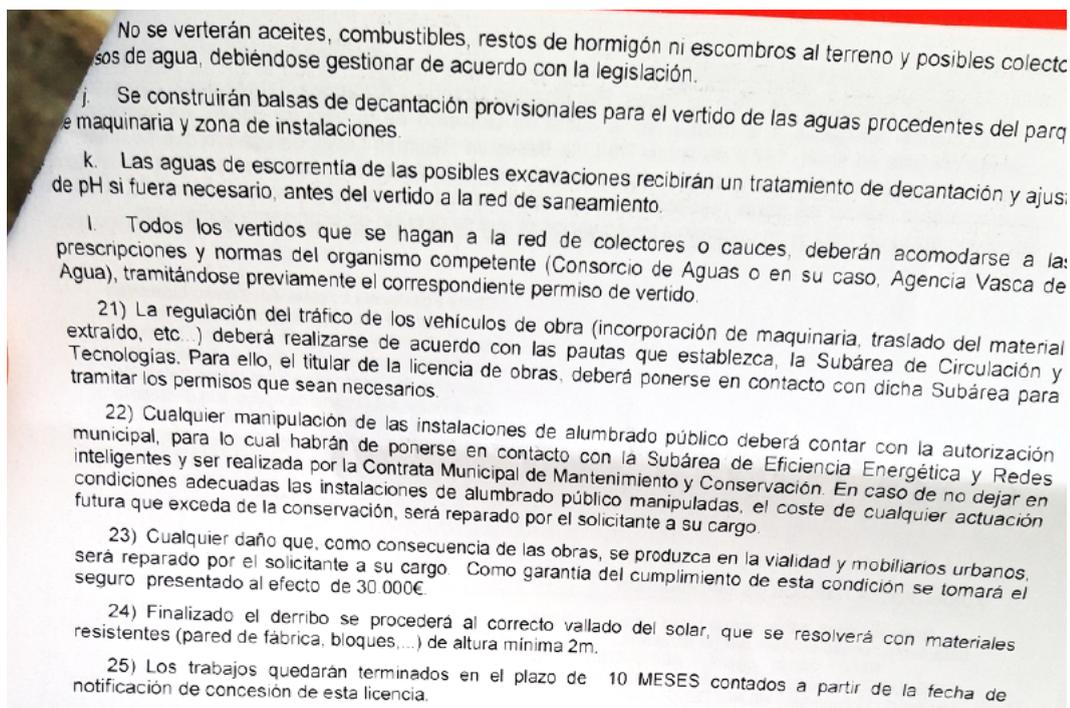
d. La demolición, molienda y corte de materiales se realizarán en húmedo.

e. Se cubrirán las montoneras de material suspendible por la acción del viento.

f. Se evitará al máximo el levantamiento de polvo y la formación de barro en las calles, para lo que se construirán plataformas de limpieza de las ruedas antes de su incorporación a la mismas, debiéndose realizar, en cualquier caso, la limpieza en húmedo del entorno próximo.

g. Se cubrirán las cajas de los camiones con lonas, cuando se transporten materiales que puedan ser susceptibles de emitir polvo.

h. No se realizarán trabajos ruidosos en horario nocturno, salvo autorización especial tramitada ante el Area de Medio Ambiente.



PRIMERA.- Insuficiencia de las paradas de 10 minutos par compatibilizar las obras con las necesidades de ventilación de las aulas de los centros educativos próximos (Partzuergoko Haur Eskola Bilboko Haurreskola cervantes y CEIP Cervantes)

En atención a la propuesta recogida en el Estudio de Impacto acústico presentado en enero de 2021 y al informe del Área de Salud y Consumo del 25 de febrero de 2021, la licencia otorgada exige que “Las tareas ruidosas cesarán a todas las horas en punto desde las 9 horas hasta las 16:00 (ambas incluida) durante 10 minutos”.

¿A qué obliga esta medida?

Según esto, sólo existe obligación de parar las obras durante diez minutos cada hora en punto:

- Si se están ejecutando tareas ruidosas
- Si, además, esas tareas se ejecutan entre las 9.00 h. y las 16.10 h.

Teniendo en cuenta que la licencia otorgada únicamente exige la petición de autorización específica si los trabajos se desarrollan en horario nocturno y que la ordenanza municipal de medio ambiente permite ejecutar obras en horario diurno entre las 07.00 h y las 22.00 h., las paralizaciones de 10 min./h. no resultan de aplicación:

- entre las 07.00 y las 22.00 h. si los trabajos que se desarrollan no son ruidosos aunque conlleven, por ejemplo, fuertes emisiones de polvo
- incluso tratándose de tareas ruidosas –únicas para las que se exigen la paralización - entre las 07.00 y las 9.30 h. y entre las 16.30 h. y las 22.00 h.

Ello supuesto, admitamos como cierto (que no lo es) que la comunidad científica avalase que la ventilación de las aulas durante 10 min. cada hora es una medida suficiente para evitar la propagación de la COVID-19. Teniendo en cuenta que la Haurreskola Cervantes comienza su actividad a las 7.30 h. y finaliza a las 17.00 h, y que la jornada lectiva del Colegio Público Cervantes se prolonga desde las 9.30 h. hasta las 16.30 h. (el profesorado empieza su jornada a las 8.30 h.), aún en esa hipótesis lo que la licencia concedida garantiza es que:

- si se ejecutan tareas ruidosas entre las 7.30 y las 9.30 o después de las 16.30 h., la comunidad educativa de esos centros tendría que soportar las que se ejecuten durante los “10 min. de ventilación de las aulas” que, al decir del Ayuntamiento de Bilbao, se exigen a los centros educativos

- en caso de que se ejecutaran trabajos con gran emisión de polvo pero no ruidosos, los matriculados en la Haurreskola Cervantes o en el Colegio tendrán que soportar esos trabajos durante todos los episodios de ventilación de “10 min.” que se produzcan en una jornada lectiva

Incluso de admitirse como suficiente y actualizada la medida de ventilación de 10 min./h. –que no lo es-, la condición impuesta por el Ayuntamiento de Bilbao para, supuestamente, compatibilizar la ejecución de las obras y la calidad de la enseñanza en función de las medidas sanitarias supuestamente exigidas a los centros educativos se nos antojan claramente insuficientes.

Los dos documentos se citaban en el informe del Área de salud del 25 de febrero de 2021 o bien no avalaban la medida de ventilación propuesta de 10 min./h. o bien estaban obsoletos:

2.- En relación a la ventilación de las aulas:

*La propuesta de este Estudio de cese de las tareas ruidosas a todas las horas en punto desde las 10:00 horas a las 16:00 horas (ambas incluidas), durante diez minutos, se ajusta a las recomendaciones de frecuencia de ventilación establecidas en el documento **Protocolo General de Actuación en los centros educativos frente al Coronavirus, del Departamento de Educación** (última modificación 12-02-2021) y el de **Medidas de prevención de riesgos laborales ante el riesgo de exposición al COVID- 19, establecidas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Educación.***

- El *Protocolo General de Actuación en los centros educativos frente al Coronavirus* (febrero 2021 https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/koronavirusa_coronavirus/es_def/adjuntos/Protocolo_complementario_inicio_curso_gestion_de_casos_2021_02_12_c.pdf), del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, no avala la ventilación de 10 minutos por hora como se indica en el informe.
- Las *Medidas de prevención de riesgos laborales ante el riesgo de exposición al COVID-19* (julio 2020, https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/spri_covid_19/es_def/adjuntos/medidas_prevencion_2021_c.pdf), del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Educación no han sido revisadas desde que se publicaron en julio de 2020, una información a todas luces obsoleta.

Item más. *Per se* insuficiente la medida correctora exigida en la licencia, su ineficacia resulta aún más evidente teniendo en cuenta que ni la comunidad científica, ni la guía del Gobierno Vasco vigente, *Guía*

para reducir el riesgo de transmisión del SARS-Cov-2 por aerosoles en centros educativos (de enero 2021

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/koronavirusa_coronavirus/es_def/adjuntos/guia_ventilacion_c.pdf) cuando en marzo de 2021 se concede la licencia consideran bastante ventilar 10 min. por hora las aulas para evitar el contagio del virus. Se indica en la citada guía que “la mejor opción es la ventilación cruzada y distribuida” y “mantener la ventilación de forma continua con apertura parcial, no ventilar sólo entre clases”.

Es más, en el nuevo informe del Área de salud y consumo de 30 de abril de 2021 sobre el estudio de impacto acústico (expediente 2019-042280) se reconoce que los protocolos y medidas van evolucionando y se propone que en el apartado de condiciones particulares de la licencia se recoja que se deberán “adoptar las medidas necesarias que permitan al centro escolar el cumplimiento de los protocolos y normas específicas dirigidas a centros escolares”. Este informe sobre el mismo estudio de impacto acústico de enero de 2021 es relevante también a la licencia de derribo que recurre este escrito.

En este sentido, el protocolo de actuación frente al COVID-19 del CEIP Cervantes HLHI, disponible en la web del colegio al tiempo de otorgarse la licencia advertía

(<http://cervanteseskola.blogspot.com/2020/10/eskolako-kontingentzia-plana.html>):

“Las ventanas de las aulas y los pasillos estarán siempre abiertas en posición oscilobatiente durante las sesiones lectivas para permitir la ventilación constante. Se abrirán las ventanas completamente en los momentos que estén vacías, con las medidas de prevención de accidentes necesarias. Las puertas de las aulas permanecerán abiertas para permitir la ventilación cruzada”

En el mismo sentido, *vid.* comisión de educación del Parlamento Vasco de 14 de diciembre de 2020; “Estrategias de ventilación segura en tiempos de pandemia”. Javier Pérez Soriano, Diciembre 2020 (https://drive.google.com/file/d/1gVO9LcVNjF_yaaMbcSSJk88C6Q-Cltv/view), proyecto Aireamos (<https://www.aireamos.org/documentacion>); "Ventilación Continua vs. Intermitente" de LIFTEC y CSIC (<https://drive.google.com/file/d/1rQBUW5Beca01LjAOFA1dWj2M5FWWXrUd/view>).

Acaso por ello:

a) A pregunta directa de la AMPA Cervantes en el seminario “**Cómo ventilar las aulas pasando menos frío. Aulas como espacios saludables**” de la iniciativa Aireamos (<https://www.aireamos.org>) del 14 de diciembre de 2020, se respondió:

Pregunta: El AMPA Cervantes de Bilbao comenta que va a tener unas obras frente al colegio y que la constructora propone parar las obras cada hora durante 10 minutos para permitir abrir ventanas y ventilar y que les den la licencia ¿Es suficiente para ventilar?

*Respuesta: **Como hemos insistido anteriormente no es suficiente porque convendría tener abierto de manera constante para generar este flujo [de aire].***

Vídeo del webinar “Cómo ventilar las aulas pasando menos frío. Aulas como espacios saludables”. Minuto 57:14.

<https://www.youtube.com/watch?v=1XhTSbLft1w&feature=youtu.be&t=3434>

b) Miembros destacados de la comunidad científica han suscrito la siguiente carta de apoyo al AMPA Cervantes IGE

(<https://igecervantes.org/2021/04/07/comunidad-cientifica-apoya-ampa-cervantes-ventilar-10-minutos-no-es-suficiente/>):

Quienes firmamos este texto, miembros de la comunidad científica, apoyamos a la AMPA Cervantes IGE Bilbao (colegio público de enseñanza infantil y primaria junto con una guardería, edades 0-12 años) denunciando que la ejecución de las obras de demolición y construcción en la parcela colindante a su escuela, tal como están planteadas, harían imposible la correcta ventilación de sus aulas y serían un riesgo para toda la comunidad escolar. El ruido y polvo de las obras, a 12 metros de sus ventanas, harían imposible mantener las ventanas abiertas para ventilar convenientemente.

Los informes municipales han avalado la propuesta de la constructora de detener las citadas obras 10 minutos cada hora para permitir a las aulas ventilar, indicando que se ajusta a las recomendaciones de ventilación de las autoridades competentes para prevenir contagios por coronavirus.

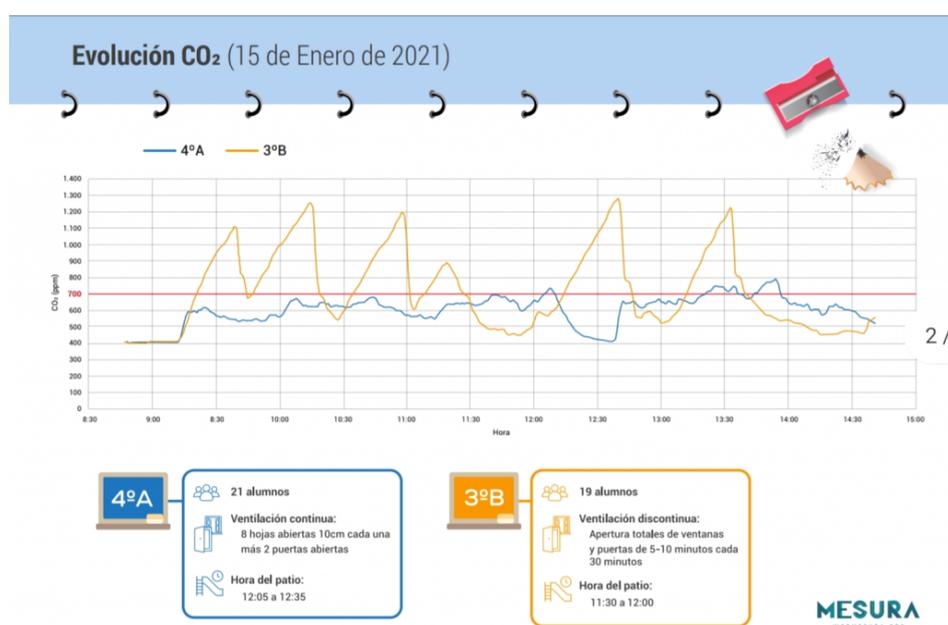


Imagen de Mesura (webmesura.org), [de su cuenta de Twitter](#).

Sin embargo, numerosos estudios científicos han puesto de manifiesto que la COVID-19 se transmite principalmente por el aire y lo necesario en los centros escolares, y cualquier espacio cerrado, es la ventilación constante y cruzada para renovar el aire convenientemente. Mantener los niveles de CO₂ por debajo de los umbrales de riesgo es la mejor medida de la correcta ventilación de las aulas. Se ha demostrado que ventilar 10 minutos/hora es insuficiente.

La ventilación constante es, junto con el adecuado uso de la mascarilla, una de las medidas más efectivas, sencillas y útiles a la hora de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 en los espacios cerrados para evitar la recirculación de aire y que unas personas respiren el aire infectado por otras contagiadas de COVID-19. La evidencia científica ha demostrado que una correcta ventilación disminuye el riesgo de los contagios.

Ventilar 10 minutos cada hora es insuficiente para mantener una renovación de aire adecuada y supone multiplicar por tres o incluso por cuatro la probabilidad de contagio si tomamos como referencia la cantidad de aire ya respirado previamente por otras personas. Pedimos al Ayuntamiento de Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia y Gobierno Vasco que haga

todo lo posible para posponer las obras hasta que puedan ser realizadas sin suponer un grave peligro para la salud de la comunidad escolar.

Firmantes:

- **Miguel Ángel Campano Laborda.** Profesor de Acondicionamiento e Instalaciones. ETS de Arquitectura. Universidad de Sevilla & IUACC (Inst. Univ. de Arquitectura y Ciencias de la Construcción).
- **Elena Jiménez Martínez.** Catedrática de Universidad. Facultad de Ciencias y Tecnologías Químicas. Universidad de CLM. Miembro de [Aireamos](#).
- **José Luis Jiménez Palacios.** Catedrático de Química y Ciencias Ambientales. Universidad de Colorado en Boulder (EEUU). Miembro de [Aireamos](#).
- **Javier Pérez Soriano.** Docente y Técnico de prevención de Riesgos Laborales. Autor del portal web [PrevencionDocente.com](#).
- **Ugo Mayor.** Investigador Ikerbasque Universidad del País Vasco UPV / EHU.
- **Guillermo Ruiz Irastorza.** Profesor Titular de Medicina. Jefe de Sección de Enfermedades Autoinmunes. Servicio de Medicina Interna. BioCruces Bizkaia Health Research Institute. Hospital Universitario Cruces. UPV / EHU
- **Alberto J. Schuhmacher.** ARAID, Instituto de Investigación Sanitaria Aragón. Biomedical Research Center of Aragon (CIBA). Miembro de [Aireamos](#).
- **Florentina Villanueva García.** Investigadora INCRECYT. Parque Científico y Tecnológico de CLM. Universidad de Castilla-La Mancha. Miembro de [Aireamos](#).
- **VentilANDO.** Iniciativa pro ventilación de Andalucía. [Ventilando.org](#).

No es factible que el estándar mínimo de calidad de la enseñanza podrá satisfacerse durante el tiempo de duración de las obras (3, 4, 12 o 15 meses, según el documento que se revise) cuando las ventanas tienen que estar continuamente abiertas y los niveles de ruido van a superar –según el Estudio de Impacto Acústico de enero de 2021- los 75 db.

Como puede observarse, la ejecución de esta fase supondrá que, a nivel de terreno fuera de la obra, se generarán unos niveles de ruido máximos de en torno a 78 dB(A), junto a todo el perímetro. Además, en las fachadas de las edificaciones residenciales más próximas se alcanzarán hasta 73 dB(A), concretamente en las edificaciones situadas al sur de la parcela y en la fachada del centro educativo se alcanzarán como máximo 72 dB(A)).

Por lo tanto, los niveles sonoros a nivel de terreno y de fachada son superiores a los objetivos de calidad acústica aplicables según el Decreto 213/2012, que en este caso son de 68 dB(A) por tratarse de una zona residencial y de 63 dB(A) en el caso de la fachada del centro educativo.

Teniendo en cuenta que dichos niveles son los de un periodo día completo (periodo que comprende 12 horas según el Decreto 213/2012) y que la obra estará en activo 8 horas al día, el nivel sonoro del momento más desfavorable del día será de 79,8 dB(A) a nivel de terreno junto al perímetro de la obra, de 74,8 dB(A) en la fachada de la edificación situada al sur de la obra y de 73,8 dB(A) en la fachada del colegio. Por lo tanto se superan los 65 dB(A) indicados como valores límite por la Ordenanza Municipal para zonas residenciales y los 60 dB(A) para el centro educativo.

Extracto del estudio de impacto acústico presentado por la empresa constructora.

SEGUNDA.- Insuficiencia de las medidas correctoras frente al ruido

En materia de ruido, la licencia concedida exige estar a las condiciones establecidas en el Estudio de impacto acústico presentado en enero de 2021 y utilizar maquinaria homologada (o que cumpla con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre).

Pues bien, aparte de destacar lo obvio (que el conjunto de la obra supondrá un impacto acústico que requiere adoptar medidas correctoras que mitiguen dicho impacto), el Estudio realiza una modelización teniendo en cuenta, se nos dice, *“la emisión acústica de la maquinaria, según la información indicada por el cliente y la obtenida en estudios de similares características”* para, finalmente aclarar, que lo que realmente se ha tenido en cuenta en el estudio es *“información relativa a maquinaria tipo en estudios de similares características”* porque *“debido al estado en el que se encuentra el proyecto en el momento en el que se realiza el estudio, el cliente informa que no conoce con exactitud la maquinaria a utilizar”*.

Pues bien, confirmado con esa modelización *“a partir de estudios de similares características”* que la ejecución de la obra de derribo conllevará el incumplimiento de los niveles de calidad acústica exigidos por el Decreto 213/2012 y la Ordenanza Municipal de medio Ambiente y la necesidad de adoptar medidas correctoras veamos las que se proponen *“según información facilitada por el cliente”*:

- Utilización de maquinaria más silenciosa: la elección de modelos de maquinaria cuya potencia acústica sea inferior a la de los modelos considerados en este estudio supondría una minimización del nivel de ruido generado:
 - En la fase de demolición se sustituirán los martillos hidráulicos de las miniretroexcavadoras por cizallas .
 - En la fase de excavación, se sustituirán los martillos hidráulicos de las retroexcavadoras por *ripper* excéntricos, siendo importante su eficacia al cavar en roca. Según especificaciones del fabricante, la potencia acústica de este foco será de 95 dB, siendo la utilizada en el estudio de 104 dB, por lo que el ruido generado por este foco se verá reducido a una octava parte.
 - Se sustituirá el compresor ATLAS COPCO XAHS 426 por un KAESER MOBILAIR M20, cuya potencia acústica es de 97 dB, siendo la del estudio de 100 dB, por lo que el ruido generado por este foco se verá reducido a la mitad.
 - Se sustituirán las miniretroexcavadoras de 93 dB y 106 dB de potencia acústica considerada por las del modelo KUBOTA K008-3 o U10-3, cuya potencia acústica es, según especificaciones del fabricante, de 90 dB como máximo, reduciéndose el ruido generado por estos focos a la mitad, como mínimo.

- Limitación del tiempo de funcionamiento de la maquinaria: en este estudio se ha considerado el tiempo de funcionamiento medio (emitiendo ruido) indicado por el cliente según estimaciones iniciales. No obstante, si se garantiza que el tiempo de funcionamiento será inferior, los resultados obtenidos se verán reducidos. A modo de ejemplo, si se reduce el tiempo de funcionamiento de un foco a la mitad del tiempo considerado, los niveles de ruido generados se reducirían 3 dB y si se hace a una cuarta parte, la reducción sería de 6 dB. Según la información facilitada por el cliente, los tiempos de podrán reducir según la siguiente tabla:

(...)

- El desvío de los peatones que puedan circular por las aceras más próxima a la parcela (perímetros norte, este y sur), a aquellas más alejadas en los momentos puntuales en los que la obra vaya a generar mayor nivel de ruido. Este punto es especialmente importante mientras se ejecute la tercera fase, puesto que las tareas de ésta se llevarán a cabo en el perímetro de la obra.
- La maquinaria manual que vaya a ser utilizada en el ambiente exterior o en la edificación antes de que esté ejecutada su envolvente, dispondrá de un apantallamiento. Además, se apantallará mediante mamparas móviles las zonas en las que se esté realizando la excavación en roca.

Pues bien, más allá de confiar en que la información facilitada por el cliente será veraz y que, como se dice, realmente se reduzcan las horas de funcionamiento de la maquinaria –con el consiguiente incremento del plazo de ejecución de la obra-, lo que falta en ese estudio es la modelización del impacto acústico generado por la nueva maquinaria que según información del cliente vaya a ser utilizada; modelización que resulta de todo punto necesaria para conocer el verdadero alcance del impacto acústico que genere la obra.

Por mucho que, como se dice, la utilización de maquinaria menos ruidosa vaya a reducir las emisiones de los focos, se ignoran los niveles de emisiones que se generan.

Y siendo esto así, las medidas correctoras suficientes.

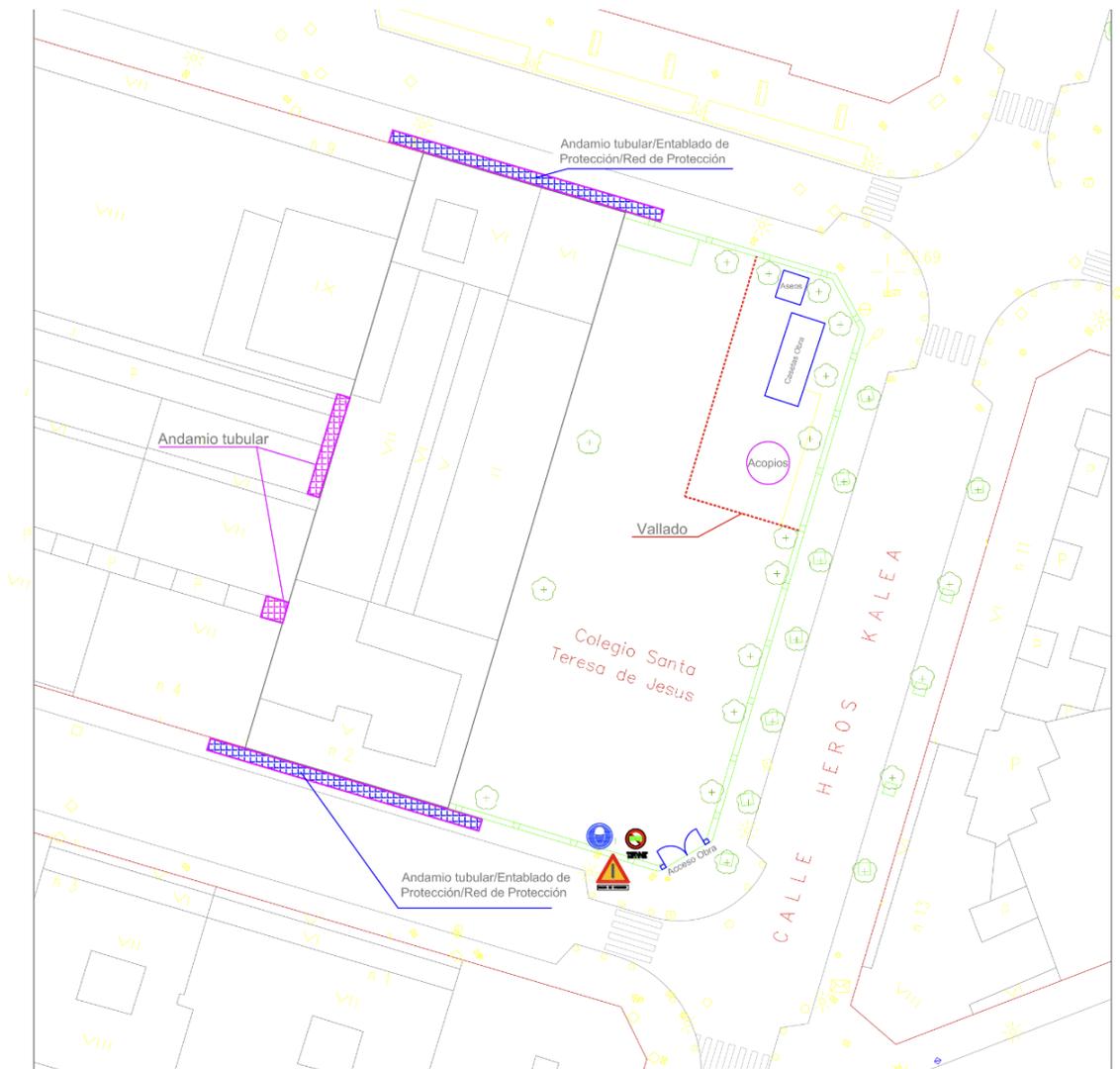
Más aún, ¿cómo admitir las citadas medidas cuando en todo caso la modelización realizada parte de considerar que las ventanas del Colegio Cervantes estarán cerradas? Como se indica en el protocolo del propio centro escolar las ventanas están continuamente abiertas.

¿Cómo se puede admitir que los niveles sonoros de 73 dB inciden en una zona de patio descubierto? No se debería admitir.

De hecho, el Estudio de impacto acústico no baraja medida correctora alguna frente al edificio de la cara oeste, a pesar de que al tener un patio medianero y será el que más ruido soporte seguramente por su cercanía.

Y de la misma manera, la fachada este, la que da a la calle Heros, queda totalmente descubierta y no hay medidas correctoras propuestas para ella. Los andamios, como se ve en el plano, página 108 del *Estudio de seguridad y salud del proyecto de demolición*

(<https://abandohabitable.org/doc/estudio-de-seguridad-y-salud-de-proyecto-de-demolicion-edificio-barrainkua-2>, junio 2019), solamente se encuentran en las fachadas norte y sur (calles Barrainkua y Lersundi).



ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD
 TO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EN MANZANA
 19-A.R. 601 DEL P.G.O.U. DE BILBAO (BIZKAIA)



PLANO:

ESCALA: S/E FI

Pag. 108 de Estudio de seguridad y salud del proyecto de demolición. El CEIP Cervantes se sitúa al norte de la parcela de la demolición (en la parte de arriba del plano)

TERCERA.- Potencial inejecutabilidad de las condiciones de obra previstas: permiso de los vecinos que no se ha solicitado.

Según el Estudio de seguridad y salud del proyecto de demolición (junio 2019) la empresa constructora propone la instalación de andamios en parcelas ajenas a su propiedad, las colindantes por el oeste, para llevar a cabo la demolición. Pues bien, no se ha solicitado permiso a las comunidades de propietarios de las parcelas afectadas, donde tiene previsto instalarse andamios, por lo cual no es posible llevar a cabo las obras según se tiene planeado (ver figura de apartado anterior).

CUARTA.- Inconcreción de medidas en materia de partículas en suspensión

En el estudio de impacto acústico se reconoce la "generación de polvo en el ambiente" (pág.33), pero llama poderosamente la atención que no se hayan considerado los efectos de este hecho a la hora de plantear la posibilidad de 10 minutos por hora para ventilar como medida correctora, que por otro lado, nada parece poder remediar en lo que concierne al uso de los patios al aire libre tanto en planta baja como en la última del CEIP Cervantes..

Según el informe del Área de Salud y Consumo de 25 de febrero de 2021 se indica que:

“No obstante se desconoce el impacto de estas medidas en la minimización de partículas en suspensión. En este sentido, ante la actual situación de crisis sanitaria motivada por la COVID-19, donde se ha puesto de manifiesto la necesidad de ventilación frecuente en espacios cerrados, se recomienda la realización de vigilancia ambiental en materia de partículas en suspensión en el entorno del centro escolar”.

En la calidad del aire interior influyen factores como la ventilación, pero también la calidad del aire exterior ya que al aumentar la concentración en el aire exterior de un contaminante, aumenta también su concentración en el interior del edificio.

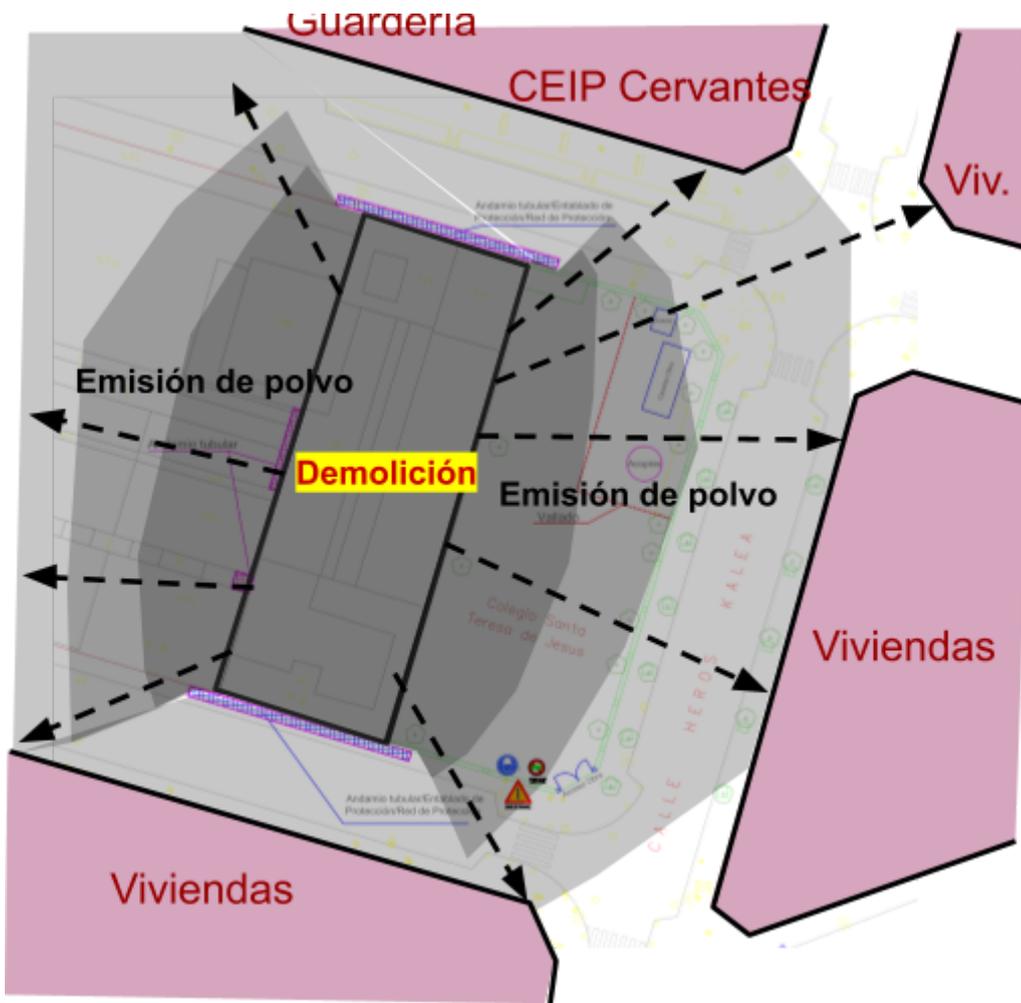
Se debe tener en cuenta la contaminación ambiental (por la generación de polvo y otras partículas en suspensión potencialmente peligrosas para la salud, y por el tráfico constante de maquinaria) a escasos metros de una escuela y de viviendas a la hora de plantear medidas correctoras.

La realización de obras de construcción produce la emisión a la atmósfera de contaminantes que pueden afectar a la salud de las personas expuestas. Entre estos contaminantes destacan principalmente las partículas en suspensión presentes en el polvo generado en abundancia en las obras y demoliciones, junto con los contaminantes propios de las emisiones del tráfico rodado, ya que en este tipo de obras suele darse de forma paralela un aumento de la circulación de los vehículos y camiones que trabajan para dichas obras.

Se sabe que la exposición al aire contaminado es especialmente peligrosa cuando existen núcleos de población de riesgo (niños y niñas, personas ancianas o con enfermedades crónicas...), y el riesgo aumenta si se pasan muchas horas en ese tipo de ambiente.

Pues bien: la recomendación de “realización de vigilancia ambiental en materia de partículas en suspensión en el entorno del centro escolar” no se ha concretado en ningún tipo de medida en la concesión de la licencia.

Lo que se dice en las condiciones particulares de licencia es que "se colocará una malla de 6m x 12m de polietileno de alta densidad con un grosor de hilo de 0,3 mm en todo el perímetro exterior del andamio". Una medida sugerida en el informe del área de salud y consumo de 25 de febrero de 2021 para reducir el polvo en el entorno de la obra por contribuir al mantenimiento de la calidad del aire. Lo que no tiene en cuenta esta sugerencia, ni en las condiciones de la licencia, es que no hay andamio planificado, y por tanto no hay malla ni ningún tipo de barrera protectora, en la fachada que da a Heros según el Estudio de seguridad y salud del proyecto de demolición preceptivo presentado, y que, en el caso de que esta malla sirviera para reducir el polvo como se dice, de poco serviría para frenar el flujo de partículas en suspensión si no hay barrera física alguna entre la fachada este de la demolición, la que da a Heros, y las fachadas de las viviendas y el CEIP Cervantes. Véase la siguiente figura.



Esquema de difusión de polvo a partir del plano del Estudio de seguridad y salud del proyecto de demolición que indica la ausencia de barreras de polvo según la ubicación de los andamios, suponiendo que las protección de los andamios sirviera de algo para frenar la dispersión del polvo y otras partículas en suspensión de la obra.



Situación del edificación a demoler y del colegio CEIP Cervantes HLHI. Junto al Colegio se encuentra la Haurreskola (guardería).

Por lo expuesto,

SOLICITO

que por presentado este escrito lo admita, tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de 29.03.2021 del Concejal Delegado de Obras, Planificación Urbana y proyectos estratégicos del Ayuntamiento de Bilbao por la que se concede a CONSTRUCCIONES MURIAS SA licencia de obras de derribo del edificio de la Escuela Universitaria de Magisterio Begoñako Andra Mari sito en Barrainkua nº 2 y a virtud de las manifestaciones causadas resuelva:

- a. Con carácter principal, dejar sin efectos la licencia concedida por no ser conforme a derecho
- b. De manera subsidiaria, modificar las condiciones de la licencia concedida e imponer otras que garanticen adecuadamente el derecho a la educación, el descanso y la salud de quienes quedaran afectados por la ejecución de las obras

En Bilbao a 12 de mayo de 2021

Fdo. _____

OTROSÍ DIGO que al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 Ley 39/2015 se acuerde la suspensión cautelar del acuerdo objeto de recurso.

Conforme a lo establecido en Art. 117.2 Ley 39/2015, procede la suspensión del acto impugnado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”.*

Pues bien, en nuestro caso obvio es que la inmediata ejecución del acuerdo recurrido puede conllevar perjuicios irreparables o de muy difícil reversibilidad. No en vano se habilita la ejecución de unas obras que ponen en riesgo la salud de los vecinos de la zona y resultan incompatibles con el derecho a la educación de los matriculados en el Colegio Público Cervantes en función de las medidas sanitarias que la actual crisis sanitaria exige adoptar.

Por lo expuesto,

SOLICITO que, a virtud de lo establecido en el Art. 117 Ley 39/2015 y a las manifestaciones realizadas, acuerde la suspensión provisional que se interesa.